

D<sup>a</sup> TERESA QUIRÓS ALVAREZ, Directora Financiera de Red Eléctrica de España, S.A., con domicilio social en Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, y CIF A-78003662, CERTIFICO:

Que el contenido del Suplemento al Folleto de Base de Pagarés de Red Eléctrica, que ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de abril de 2008 coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático.

Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página web el citado Suplemento al Folleto de Base.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 16 de abril de 2008.



**SUPLEMENTO AL FOLLETO DE BASE DE PAGARES DE  
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., inscrito en los registros oficiales de la C.N.M.V.  
con fecha 24 de enero de 2008**

El presente suplemento al Folleto de Base de Pagares se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1998, de 28 de julio del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

D<sup>a</sup>. Teresa Quirós Álvarez con D.N.I. nº, 31.830.913 – V en su calidad de Directora Financiera de Red Eléctrica de España, S.A., con domicilio social en el paseo Conde de los Gaitanes, 177, La Moraleja, Alcobendas, (28109-MADRID), C.I.F. nº A-78003662 y C.N.A.E. sub clase nº 40.10, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en el presente Suplemento y declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, las informaciones contenidas en este Suplemento son, según su conocimiento, conforme a los hechos, y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

El presente Suplemento deberá leerse conjuntamente con el Folleto de Base de Pagares de Red Eléctrica de España, S.A. ("Red Eléctrica"), redactado según el Anexo V y el Anexo IV del Reglamento 809/2004 de la CE, de 29 de abril de 2004, e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de enero de 2008 y, en su caso, con cualquier otro suplemento al Folleto de Base de Pagares que Red Eléctrica hubiese publicado o publique.

Se incorporan por referencia al Folleto de Base de Pagares las Cuentas Anuales auditadas (Balance, Cuenta de Resultados y Estado de Flujos de Efectivo) del Grupo Consolidado de Red Eléctrica, del ejercicio 2007, pendientes de aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Dichas Cuentas Anuales se hallan depositadas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el domicilio del emisor. Asimismo, podrán ser consultadas en la página web del emisor – [www.ree.es](http://www.ree.es) – .

La información contenida en las indicadas Cuentas Anuales no supone un cambio significativo respecto de la situación financiera o respecto a las operaciones del Emisor o de su Grupo que se describen en el Folleto de Base de Pagares.



Asimismo, en el Documento de Registro de Obligaciones y Derivados, redactado según el Anexo IV del Reglamento 809/2004 de la CE, de 29 de abril de 2004, e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de enero de 2008 se indicaba que se encontraba en discusión un borrador de Real Decreto en el que se planteaba establecer una nueva metodología para la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

Una vez el citado Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, ha sido aprobado y publicado en el B.O.E., se añade la siguiente información al punto 6.1.1 II B.1.2 “Aspectos económicos del transporte” del mencionado Documento de Registro:

### **B.1.2 Aspectos económicos del transporte**

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 54/1997, la retribución de la actividad de transporte se establece atendiendo a los costes de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones, así como a otros costes necesarios para desarrollar la actividad.

#### **Instalaciones con acta de puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008**

El RD 325/2008, de 29 de febrero, desarrolla el artículo anterior, estableciendo la metodología para el cálculo de la retribución de las instalaciones de transporte puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$R_{in} = CI_{in} + COM_{in} + ID_{in}$$

La retribución de las instalaciones se establece como suma de tres factores:

a) Retribución de la inversión ( $CI_{in}$ ):

$$CI_{in} = A_{in} + RF_{in}$$

Se establece un sistema basado en valores netos actualizados. Se parte del valor reconocido de la inversión ( $VI$ ), que se determina a partir de valores unitarios de inversión.

Su importe resulta de sumar al coste real de la instalación el 50% de la diferencia existente entre el valor unitario de referencia y el valor real auditado del activo.



A partir de ese valor reconocido se calcula una amortización  $A_{in}$  considerando una vida útil estándar y una remuneración del capital invertido  $RF_{in}$  basada en el Bono del Tesoro a 10 años del año de la puesta en servicio de la instalación más 375 puntos básicos (esta tasa de retribución se mantiene constante a lo largo de la vida útil del activo).

Para los años sucesivos, estos componentes de retribución se calculan de igual manera, pero aplicándose la retribución financiera sobre el valor neto del activo que se actualiza anualmente, al igual que la amortización, con una tasa de actualización del 2,5%.

b) Retribución por operación y mantenimiento ( $COM_{in}$ ): Se basa en un sistema de valores unitarios de referencia. Estos valores se actualizan año a año con una tasa de actualización que tiene en cuenta la evolución de precios.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha dado un mandato a la CNE para que establezca antes del 1 de octubre de 2008 los valores unitarios de referencia (tanto de inversión como de operación y mantenimiento), que serán aplicables a todas las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

c) Incentivo a la disponibilidad ( $ID_{in}$ ): El R.D. 325/2008 deroga la vigencia del incentivo contemplado en el R.D. 2819/1998. Se establece que al transportista se le aplicará una bonificación / penalización por la disponibilidad de la globalidad de su red. Este incentivo deberá ser establecido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y no superará el +/- 2% de los ingresos anuales por inversión.

Llegado el final de la vida útil estándar de cada instalación si esta sigue estando en servicio, el transportista recibirá como incentivo y reconocimiento a la extensión de la vida útil del activo una anualidad de operación y mantenimiento y una anualidad de retribución de inversión igual al 50% de la retribución por amortización y la retribución financiera del último año de vida útil.



## **Instalaciones con acta de puesta en servicio anterior al 1 de enero de 2008**

Las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2008 se siguen retribuyendo de acuerdo a lo establecido en el R.D. 2819/1998, de 23 de diciembre, tal y como se detalla en el Documento de Registro, con la única excepción del incentivo a la disponibilidad ( $ID_{in}$ ) que se retribuirá de la misma forma descrita para las instalaciones con acta de puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

En Madrid, a 9 de abril de 2008

Teresa Quirós Álvarez  
Directora Financiera